



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTROPOL

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza de uso de locales.

Aprobada definitivamente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de locales municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, se hace público el texto íntegro de la ordenanza aprobada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES

Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales de titularidad municipal, que se regulará por lo establecido en la presente ordenanza.

"A los efectos de esta ordenanza, se entenderán por locales de titularidad municipal tanto aquellos cuya propiedad sea efectivamente municipal como los que, no siéndolo, tenga el Ayuntamiento la cesión de uso a su favor."

Artículo 2.—*Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de locales municipales con finalidad lucrativa o no afecta a intereses municipales y/o locales, previstos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Artículo 3.—*Sujetos pasivos*

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales de titularidad municipal en beneficio particular.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de dicha Ley.

Artículo 4.—*Cuota Tributaria*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

- Por cada aula utilizada un día a la semana: 25,00 €/mes.
- Por cada aula utilizada hasta tres días por semana: 40,00 €/mes.
- Por cada aula utilizada más de tres días por semana: 50,00 €/mes.
- Por el uso de las Casas de Cultura: 50,00 €/día.

Artículo 5.—*Exenciones*

Estarán exentas de pago las asociaciones y cooperativas del municipio legalmente constituidas. La solicitud de exención deberá ir firmada por el presidente o Secretario de la asociación con expresión de día, horas de utilización y motivo, aplicándose la exención solamente para actividades sin ánimo de lucro.

"En todo caso, sin necesidad de solicitarlo expresamente, la Asociación Casino Teatro de Castropol gozará de exención plena de la tasa, así como de la constitución de fianza y de la aportación de seguro de responsabilidad civil previstos en el artículo 8 de esta ordenanza, cuando utilice la Casa Cultura de Castropol con arreglo a lo establecido en la cláusula sexta del convenio de cesión suscrito entre dicha Asociación y el Ayuntamiento de Castropol el 20 de febrero de 1991."

Artículo 6.—*Devengo y pago de la tasa*

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local público municipal y se exigirá a la entrega de llaves el depósito previo de su importe total. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la tesorería municipal o entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

Artículo 7.—*Normas de gestión*

"*Prioridades para el acceso al uso de los locales*



1.—Cuentan con prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento; tal prioridad, salvo supuestos de urgencia que así lo justifiquen, no podrá aplicarse con posterioridad a los sesenta días anteriores a la fecha ya fijada para otra actividad programada por un tercero.

2.—Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo amistoso. En caso de que éste no se lograra, prevalecerá el derecho del primer peticionario.

3.—Si no fuese posible la asignación mediante la aplicación de tales criterios, la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local resolverán sobre la asignación de locales teniendo en cuenta el tipo de actividad a realizar, su función formativa y su incidencia en el interés público.”

Deberes de los usuarios

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

- a) Respetar los horarios de utilización establecidos.
- b) Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- c) Poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier deficiencia o deterioro.
- d) Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes, a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- e) Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales, a tal efecto, después de cada período ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.
- f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

Prohibiciones

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

- a) El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b) El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.
- c) El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- d) El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionar sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- e) Fumar en el interior de los locales del centro.
- f) Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las salas.
- g) Reproducir las llaves de acceso a los locales.
- h) Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- i) Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los recintos.
- j) Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- k) “En la Casa de Cultura de Castropol se prohíbe expresamente el desarrollo de actividades mercantiles, políticas, religiosas y sindicales, conforme a lo dispuesto en la cláusula primera del convenio a que se alude en el artículo quinto de esta ordenanza.”

Artículo 8.—Responsabilidad de uso

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales de titularidad municipal, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

El Ayuntamiento podrá solicitar, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.

Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido y constituido.



Artículo 9.—*Facultades y obligaciones del Ayuntamiento*

1.—El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

2.—El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso; para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.

Artículo 10.—*Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de abril de 2013, entrará en vigor una vez publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Castropol, 20 de mayo de 2013.—El Alcalde.—Cód. 2013-09666.